

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001-33-33-015-2024-00131-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
Demandante	Juan David Duque García
Demandados	Municipio de Medellín-Concejo de Medellín
Vinculadas	Nación- Procuraduría General de la Nación y Nación- Contraloría General de la República
Interlocutorio No.	627
Asunto	Admite demanda

Por subsanar la demanda dentro del término establecido y por reunir los requisitos formales consagrados en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda presentada por **Juan David Duque García**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral, contra el municipio de Medellín-Concejo de Medellín y donde se cita como vinculadas a la Nación- Procuraduría General de la Nación y Nación- Contraloría General de la República .

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE el presente auto por estados a la parte actora de conformidad con el artículo 171 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente providencia de manera personal a las entidades demandadas, vinculadas, al Ministerio Público (Procuradora 111 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Medellín) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consonancia con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto que la admite o compartiéndose el Link del expediente correspondiente al proceso de la referencia.

Al Ministerio Público deberá adjuntarse con la notificación, copia de la demanda y sus anexos.

Radicado	05001-33-33-015-2024-00131-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
Demandante	Juan David Duque García
Demandados	Municipio de Medellín-Concejo de Medellín

TERCERO. CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a las entidades vinculadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la actuación tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días** hábiles, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a contabilizar a los **dos (2) días** hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, según lo previsto en el artículo 199 Inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2011.

Con la contestación de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

CUARTO. Se **EXHORTA** a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este requisito constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° respectivamente del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso, sin perjuicio que posteriormente puedan determinarse los mismos, cuando sea procedente.

SEXTO. En los términos del artículo 75 del CGP **se reconoce personería** al abogado **Héctor Alfonso Carvajal Londoño**, portador de la T.P N° 30.144 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido visible en el archivo 001, pág. 21 y 22 y archivo 011, pág. 10 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA GONZÁLEZ LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Laura González Londoño
Juez
Juzgado Administrativo
015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0344ad1bbd9d7921620b3c2b03c08f81277d64da267b214146495fcte9785173**

Documento generado en 03/09/2024 01:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>